Sustentación Apelación Sucesión No. 2017-685

javier prada sisa <jpradaabogado@hotmail.com>

Lun 26/10/2020 4:33 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>; nicolasgarzonlopez@hotmail.com <nicolasgarzonlopez@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (263 KB)

Sustentación a la Apelación del fallo de los Investarios y Avalúos Sucesión No. 2017-685.docx;

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA FAMILIA
E. S. D.

Ref. SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL No. 2017-00685. Causante. JAIME VALLECILLA VERGARA.

JAVIER PRADA SISA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.263.045 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional número 131.727 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado de los señores MANUEL SANTIAGO ANDRE VALLECILLA DUFER y RENATO VALLECILLA DUFER, también mayores de edad, residentes en la ciudad de Bogotá D.C. y en Paris (Francia), identificados con las cédulas de ciudadanía números 19.399.073 y 79.151.931 de Bogotá respectivamente, en calidad de herederos de su fallecido padre, con el presente escrito sustento el recurso de apelación interpuesto e la diligencia del 20 de octubre , para lo cual manifiesto las siguientes razones de hecho y de derecho:

Lo primero sea advertir lo obvio, estamos frente a una sucesión Intestada, por lo cual no es razonable, como hace el apoderado de mi contraparte, sustentar su ejercicio de inventarios y apelación, en reglas de legitimas rigurosas y cuartas de libre disposición, pues al no existir testamento, la sucesión se debe repartir de manera igualitaria entre todos los herederos, una vez se saque la porción conyugal.

Resulta también importante señalar que el conflicto de la sucesión se debe a que cuando el causante ya mayor y con escasa capacidad mental (84 años de edad), fue manipulado por la heredera ANNA CAROLINE para que le donara un bien muy valioso.

La estrategia en la sucesión ha sido que se ordene devolver al causante el bien a la sucesión, pero por haber hecho esa donación se sancione también a favor de la viuda.

Lo que no ha dicho ni el apoderado de ANNA CAROLINE ni la ella, es que la viuda y la hija llevaron al causante a hacer esa donación a sabiendas que de esa manera dejaban sin herencia a hermanos y demás hijos.

Tampoco han dicho que el bien donado se mantiene en cabeza de su hija ANNA CAROLINE, es decir, el apoderado y sus clientes, han tramado una clara estrategia para despojar a mis clientes de su herencia, pues por un lado quieren mantener el bien donado, y por otro quieren que se sancione a difunto devolviendo el mismo bien que la hija hoy tiene en su poder. Es decir el apoderado de ANNA CAROLINE señala una irregularidad que comete su cliente, pero pretende que las consecuencias de su acto, las paguen todos los herederos.

Frente a estos hechos, y violando el principio de no contradicción, el apoderado de mi contraparte, ha sostenido en unos momentos que se debe devolver dicho bien, luego que el difunto podía disponer de sus bienes y la donación estaba bien hecha, luego que por haber realizado esa donación debe operar una sanción y devolver el bien. Claramente nada puede ser y no ser al mismo tiempo.

Ahora bien, el Juzgado de primera instancia en su fallo aduce que el causante JAIME VALLECILLA VERGARA tendrá que devolver la donación que hizo a su hija ANNA CAROLINE VALLECILLA DUFER, correspondiente al 50% de la casa ubicada en la Calle 18 No. 15-53, Conjunto Residencial La Reserva de Chía, a la sociedad conyugal; Sin tener en cuenta que dicha donación no fue a un tercero sino a su hija, que siempre vivió bajo el mismo techo con sus padres y luego con su hijo hoy mayor de edad. Es decir, esa donación no la hizo a un tercero sino a su propia hija, quién es también heredera dentro de la sucesión del causante.

Aunado a esto, debemos manifestar qué si alguien tiene que devolver esa donación es la misma beneficiada, ya que aún se encuentra en su poder, y no gravar con un pasivo por culpa de dicha heredera a la sucesión.

Si fuese así, por un lado la heredera ANNA CAROLINE VALLECILLA DUFER, se quedaría con el 50% de la casa de marras. Más el 6.25% pues son 4 hermanos, de la misma casa, con respecto al 25% que le corresponde al causante en la liquidación de la sociedad conyugal con la señora MICHELLE ANDREE DUFER DE VALLECILLA, más el 12.5% del otro bien de la presente sucesión, representado en la casa de Anapoima (C/marca), con respecto al 50% de la liquidación de la sociedad conyugal con la misma señora MICHELLE ANDREE; Para un total de 68.75% del total de la sucesión; Dejando sólo el 31.25% para repartir entre sus otros 3 hermanos RENATO, SANTIAGO y JUAN ANDRÉS, anotando que éste último, hace parte del acuerdo con su hermana y su Mamá y por eso no discuten ninguna de las irregularidades, por lo cual es dable establecer que existe un pacto entre ellos.

Lo que significa que le tocaría a cada uno de mis representados tan sólo el 10.41% de los bienes de su padre. Siendo así; El Juzgado de Primera instancia obliga a qué el causante devuelva su donación del 50% de la casa de Chía, que comparado con un 10.41% que recibiría cada uno de mis representados, no les queda un solo peso de dicha sucesión, ya que todo se lo llevaría su hermana ANNA CAROLINE VALLECILLA DUFER y su Mamá MICHELLE ANDREE DUFER DE VALLECILLA, junto con su otro hermano JUAN ANDRÉS VALLECILLA DUFER, en doble proporción;

Por un lado se quedan con la donación y por el otro gravan con un pasivo a la Sucesión por la misma donación. Aprobar dicho pasivo a favor de la sociedad conyugal vulneraría derechos fundamentales a mis representados, quienes acudieron ante un Juez de la República para que se hiciera Justicia, más no para que les agravara aún más su situación.

De igual manera, cómo lo afirmé en mi apelación si el Honorable Tribunal comparte que el causante JAIME VALLECILLA VERGARA, tiene que devolver lo donado a su hija ANNA CAROLINE VALLECILLA DUFER, entonces obligue a ésta última a realizar la devolución total de dicha donación, para que haga parte de los activos de la sucesión; Puesto que acá no hubo Testamento alguno sino por el contrario es una sucesión Intestada.

Anotando que lo que ha querido el legislador para corregir esa desigualdad y abusos del derecho, es la figura del Acervo Imaginario, mediante la cual se computa el valor de esas abusivas donaciones, que algunos herederos aprovechados han recibido antes de la participación de la herencia, sumando al acervo herencial dichas partidas, para efectos de que la distribución de la masa sucesoral sea equitativa y justa, evitando así defraudar la respectiva sucesión, como es el caso que nos ocupa.

Debemos reiterar, que los señores ANNA CAROLINE VALLECILLA DUFER y su Mamá MICHELLE ANDREE DUFER DE VALLECILLA, junto con su otro hermano JUAN ANDRÉS VALLECILLA DUFER, quienes están unidos en ésta sucesión a través de su abogado y primo de la esposa de JUAN ANDRÉS señor NICOLAS GARZÓN LÓPEZ, han cambiado de parecer en esta actuación en varias oportunidades:

1. Inicialmente en la primera audiencia de Inventarios y Avalúos celebrada el día 04 de Marzo de 2020, adujeron que ningún bien debería entrar a la sucesión, por cuanto en el predio de Chía (C/marca) el causante había donado su parte y no tenía derecho a la misma, y en cuanto al otro predio de Anapoima (C/marca), era un bien propio de la señora MICHELLE ANDREE; Es decir, que no había nada por repartir, pero si existía un pasivo en cabeza del causante a favor de la sociedad conyugal por la donación a favor de la misma ANNA CAROLINE.

2. Después en la audiencia del día 23 de Septiembre de 2020, recularon y decidieron aceptar el 25% (Predio Chía) y el 50% (Predio Anapoima), correspondiente a la liquidación de la sociedad conyugal del causante y MICHAELL ANDRÉ

3. Ahora en trámite de apelación pretenden gravar con un pasivo del 50% del valor de la donación a favor de la misma ANNA CAROLINE y un acervo imaginario a su acomodo, con el fin de dejar nuevamente sin herencia a mis dos representados.

Pero lo peor, es que estos mismos personajes, pasan ahora un escrito realizando una supuesta partición en sus nuevos argumentos a su Apelación, que nada tienen que ver con la misma y por supuesto salidos de toda regla jurídica, con el fin de volver a dejar sin herencia a mis representados, que nunca ni siquiera tuvieron un sí o un no con sus padres y hermanos para que procedan de esta manera tan desleal y temeraria.

PETICIÓN

Con base en lo anteriormente narrado, solicito respetuosamente a ustedes Honorables Magistrados lo siguiente:

1. MODIFICAR el fallo de primera instancia, emitido por el Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá (C/marca) de fecha 20 de Octubre de 2020, por ser abiertamente contrario a los derechos de los herederos RENATO y MANUEL SANTIAGO ANDRÉ VALLECILLA DUFER, en cuanto al haberse gravado como un pasivo a la sucesión la misma donación que hizo el causante a una de las aquí herederas ANNA CAROLINE VALLECILLA DUFER.

2. En caso de que el Honorable Tribunal decida confirmar dicho pasivo; Se sirva ordenar a la señora ANNA CAROLINE VALLECILLA DUFER, devolver la totalidad de su donación a la masa sucesoral de su padre y causante JAIME VALLECILLA VERGARA, con el fin de cubrir el mismo.

3. No acceder a la Apelación interpuesta por los señores ANNA CAROLINE VALLECILLA DUFER y su Mamá MICHELLE ANDREE DUFER DE VALLECILLA, junto con su otro hermano JUAN ANDRÉS VALLECILLA DUFER, quienes están unidos en ésta sucesión a través de su abogado y primo de la esposa de JUAN ANDRÉS señor NICOLAS GARZÓN LÓPEZ, por abusar abiertamente del derecho además de su notoria mala fe, con el fin de desfalcar a mis representados RENATO y MANUEL SANTIAGO ANDRÉ VALLECILLA DUFER, al querer beneficiarse doble vez, primero con su acomodada donación y segundo con querer volver esta misma donación que esté en cabeza en cabeza de ellos en un pasivo de la sucesión.

De los señores Magistrados. Atentamente,

JAVIER PRADA SISA
C. C. No. 91.263.045 DE BUCARAMANGA
T. P. No. 131.727 del C. S. de la J.
Calle 19 No. 7-48 Oficina 1503 Edificio Covinoc de Bogotá
Tel. 311.2.87.80.48
Correo Electrónico: jpradaabogado@hotmail.com